



Decreto 1016 de 1996

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1016 DE 1996

(Junio 06)

(Derogado por el Art. 8 del Decreto 53 de 1997)

Por el cual se modifica el Decreto 33 del 5 de enero de 1996

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. El artículo 1º del Decreto número 33 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 1º. Criterios y cuantía. Teniendo en cuenta la especial responsabilidad y la delicada misión inherente al cuerpo especial de administración, custodia y vigilancia de los centros y pabellones de reclusión de especial seguridad del Instituto Nacional Penitenciario -INPEC- establécese, para los siguientes empleos que conforman dicho cuerpo, una prima de seguridad mensual liquidada sobre la asignación o sueldo básico mensual según corresponda, así:

Número de Cargos	Denominación	Prima de seguridad asignación básica %	Porcentaje sobre la
12	Profesional especializado	100	
8	Profesional Universitario	100	
16	Médico u odontólogo (medio tiempo)	100	
8	Instructor	100	
8	Operador de Equipo de Sistemas	100	
8	Dactiloscopista	100	
4	Secretario	100	
4	Pagador	100	
4	Director de Establecimiento Carcelario	100	
12	Subdirector de Establecimiento Carcelario	100	
4	Auxiliar Administrativo	100	
12	Operario Calificado	100	
6	Conductor Mecánico	100	
8	Auxiliar de Servicios Generales	100	
12	Enfermero Auxiliar	100	
2	Mayor de Prisiones	150	
4	Capitán de Prisiones	150	
12	Teniente de Prisiones	150	
16	Inspector jefe	150	
48	Inspector	150	
48	Distinguido	150	
250	Dragoneante	150	

PARÁGRAFO. El Ministro de Justicia y del Derecho podrá modificar el número de empleos señalados en este artículo, previa viabilidad presupuestal, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 33 de 1996 y deroga el Decreto número 1662 de 1991.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 6 días del mes de junio de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ SALAS.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 42804. 11, junio, 1996.

Fecha y hora de creación: 2026-06-21 07:49:08